

JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS

APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA PUBLICA N° 015 DE 2026

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AXEDE SAS

Observación No. 1:

NUMERAL 2.2.2.1 – DOCUMENTOS TÉCNICOS (SOBRE #1) – EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Respetados señores:

Solicitamos amablemente a la Universidad, de manera respetuosa presento la siguiente observación, con fundamento en el principio de publicidad y en el derecho de contradicción que rige la actividad contractual, en los siguientes términos:

1. APARTADO OBJETO DE OBSERVACIÓN

El numeral 2.2.2.1 del proyecto de pliego de condiciones, correspondiente a la Experiencia Específica del Proponente, establece textualmente lo siguiente:

"[...] Los contratos que aporte el oferente para demostrar su experiencia deberán haberse ejecutado y liquidado antes del cierre de la presente convocatoria, por tanto, además del contrato deberá aportar copia del acta de liquidación (si aplica) y certificación de ejecución donde se pueda evidenciar las actividades y/o elementos entregados [...]" (Subraya fuera del texto)

Es decir, el pliego exige, de manera acumulativa y no alternativa, la aportación de: (i) copia del contrato, (ii) copia del acta de liquidación (si aplica), y (iii) certificación de ejecución.

2. FUNDAMENTO DE LA OBSERVACIÓN

2.1. Fundamentos basados en el Estatuto de Contratación de la Universidad del Cauca

2.1.1. El propio Estatuto define qué debe contener el Acta de Liquidación, y ya incluye toda la información necesaria para verificar la experiencia.

El artículo 16 del Estatuto define el Acta de Liquidación Final como el "documento de corte final de cuentas, en el que se deja constancia de lo ejecutado por el Contratista", y establece expresamente que debe contener, como mínimo:

- El objeto del contrato
- Las partes intervinientes

- Resumen de la ejecución
- Liquidación sobre lo realmente ejecutado (para obras, bienes y/o servicios)
- Balance general del contrato

Es decir: la propia Universidad del Cauca, en su Estatuto, ya define el acta de liquidación como el documento idóneo y suficiente para acreditar qué se ejecutó, para quién y en qué términos, precisamente la información que el pliego exige para acreditar experiencia (objeto, entidad, fechas, valor ejecutado).

Esto refuerza directamente la solicitud: si el propio Estatuto reconoce que el acta de liquidación contiene esa información, exigir además la copia del contrato es redundante frente a la propia definición institucional del documento.

2.1.2. El Estatuto no exige la copia del contrato como requisito habilitante, la exigencia es una decisión discrecional del pliego, no un mandato estatutario.

El artículo 45 del Estatuto (Requisitos para Contratación por Oferta Pública) enumera de manera taxativa los requisitos precontractuales, contractuales y de pago que rigen los procesos de la Universidad, y en ninguno de ellos se exige la copia del contrato como medio de acreditación de experiencia de terceros. Esto es relevante porque demuestra que la exigencia contenida en el numeral 2.2.2.1 del proyecto de pliego no proviene de una norma superior o estatutaria de obligatorio cumplimiento, sino de una decisión de quien estructuró el pliego, lo que significa que la Universidad tiene plena facultad y discrecionalidad para modificarla sin que ello contradiga su propio marco normativo interno.

2.1.3. Los principios rectores del artículo 6 del Estatuto respaldan expresamente la solicitud.

El artículo 6 consagra como principios obligatorios de toda actuación contractual de la Universidad, entre otros:

- Economía.
- Celeridad.
- Planeación.
- Eficiencia.

Exigir un documento adicional (copia íntegra del contrato) cuando la información requerida ya consta en la certificación de ejecución y en el acta de liquidación, tal como la define el propio artículo 16, resulta contrario a estos principios, pues impone una carga documental innecesaria que no aporta valor adicional a la verificación y ralentiza tanto la preparación de las ofertas por parte de los proponentes como la evaluación por parte de la Universidad.

2.1.4. Consistencia con la propia experiencia contractual como contratante (Art. 9 y Art. 19).

Vale la pena señalar, como argumento persuasivo adicional, que cuando la Universidad del Cauca actúa como contratista (art. 9) frente a otras entidades, es previsible que ella misma acredite su propia experiencia ante terceros mediante certificaciones y actas de liquidación, no entregando copia de sus contratos internos, reforzando que este es el estándar de mercado razonable que también debería aplicar al momento de exigir

la acreditación a sus propios proponentes.

2.2. La normatividad de contratación estatal concibe la certificación de experiencia como el medio idóneo de acreditación, y la copia del contrato como un mecanismo subsidiario.

El artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la experiencia se acredita mediante contratos ejecutados, "expedidos por el contratante", y precisa que solo procede aportar copia del contrato cuando el interesado no pueda obtener la certificación correspondiente.

"Artículo 2.2.1.1.1.5.2 Información para inscripción, renovación o actualización. (...)

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes."

La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente ha reiterado en diversos conceptos (entre ellos el Concepto C-773 de 2021 y el Concepto C-421 de 2025) que la experiencia es un requisito habilitante de carácter personal, verificable de manera preferente a través del RUP y de certificaciones expedidas por el contratante o por quien tenga la competencia para suscribirlas, en las que sea posible evidenciar las actividades ejecutadas. En consecuencia, la exigencia de aportar la copia íntegra del contrato como requisito adicional y obligatorio, y no como alternativa subsidiaria, se aparta del criterio regulatorio y de la doctrina vigente en la materia.

2.3. La exigencia resulta desproporcionada frente a la finalidad de verificación perseguida.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, y deben limitarse a lo estrictamente necesario para verificar la aptitud del proponente. La información mínima requerida por el propio pliego para acreditar la experiencia específica, número del contrato, entidad contratante, objeto, fechas de inicio y finalización, valor total ejecutado y porcentaje de participación, es precisamente la información que debe constar en la certificación de ejecución y/o en el acta de liquidación, sin que resulte necesario acudir al texto íntegro del contrato para verificarla. Exigir la copia completa del contrato, cuando la certificación y/o el acta de liquidación ya contienen la totalidad de la información requerida por el pliego, constituye una carga adicional que no guarda relación de necesidad con la finalidad verificadora del requisito, en contravía de los principios de economía y eficiencia que rigen la contratación estatal (artículo 25 de la Ley 80 de 1993).

2.4. La exigencia expone información confidencial y reservada de los contratantes y de los proponentes, ajena al objeto de la verificación.

Los contratos suscritos por los proponentes, en especial aquellos de naturaleza tecnológica o de telecomunicaciones, como los que acreditarán la experiencia en soluciones de comunicaciones de voz sobre IP, contienen habitualmente información técnica, comercial y financiera sensible: condiciones económicas particulares, esquemas de precios, arquitecturas de red y configuraciones técnicas propias del contratante, cláusulas de confidencialidad pactadas entre las partes, entre otros.

Dicha información constituye secreto empresarial en los términos del artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y se encuentra protegida frente a su divulgación por el artículo 16 de la Ley 256 de 1996. Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 reconoce como información exceptuada de acceso público aquella cuya divulgación pueda causar un daño a los secretos comerciales, industriales o profesionales de terceros. En consecuencia, exigir la copia íntegra del contrato, documento que, en no pocos casos, el contratante o el propio contratista tienen legítimo interés en mantener bajo reserva frente a terceros, resulta contrario a dichos principios, cuando la finalidad de verificación de la experiencia puede satisfacerse plenamente con la certificación de ejecución y/o el acta de liquidación, documentos que, por su naturaleza, contienen únicamente la información relevante para acreditar el requisito habilitante, sin exponer las condiciones particulares y reservadas del negocio jurídico.

3. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa solicitamos amablemente a la Universidad del Cauca modificar el numeral 2.2.2.1 del proyecto de pliego de condiciones, en el sentido de eliminar la exigencia de aportar copia del contrato como requisito adicional y acumulativo, dejando establecido:

Basta con la certificación de ejecución y/o el acta de liquidación, siempre que dichos documentos contengan la totalidad de la información mínima exigida por el pliego número del contrato (si aplica), entidad contratante, objeto, fecha de inicio, fecha de finalización, valor total ejecutado y porcentaje de participación en caso de ejecución asociativa, para tener por acreditada la experiencia específica del proponente.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

Se sugiere modificar el aparte pertinente del numeral 2.2.2.1 en los siguientes términos:

"[...] Los contratos que utilice el oferente para demostrar su experiencia deberán haberse ejecutado y liquidado antes del cierre de la presente convocatoria. Para dicho efecto, el proponente deberá aportar certificación de ejecución expedida por el representante legal o por quien tenga la competencia para suscribir dicho documento en la entidad contratante, y/o copia del acta de liquidación (si aplica), documentos en los que se evidencien las actividades y/o elementos entregados, así como la siguiente información: i) número del contrato (si aplica), ii) entidad contratante, iii) objeto, iv) fecha de inicio, v) fecha de finalización, vi) valor total ejecutado y vii) porcentaje de participación cuando se haya ejecutado en forma asociativa. No será necesario aportar copia del contrato, salvo en los casos en que el proponente no pueda obtener la certificación de ejecución correspondiente, evento en el cual deberá aportar copia del contrato junto con los demás documentos que permitan verificar el cumplimiento del requisito."

RESPUESTA:

La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que, se considera procedente mantener la exigencia de aportar copia del contrato junto con la certificación de ejecución y el acta de liquidación, cuando esta última aplique, por cuanto dichos documentos cumplen una finalidad complementaria dentro del proceso de verificación de la experiencia específica exigida en el pliego de condiciones.

Sin embargo y en razón a la cláusula de confidencialidad planteada en su escrito, la Universidad informa que ello no impide que el proponente acredite su experiencia, para tal efecto le informa que para demostrar este requisito, el proponente podrá aportar copia parcial del contrato, ocultado las cláusulas o datos confidenciales, pero dejando visibles aquellos necesarios para verificar la experiencia, tales como: objeto, cuantía, plazo, actividades y/o elementos entregados y demás documentos previstos en el numeral 2.2.1 del pliego de condiciones

En consecuencia, la exigencia prevista en el numeral 2.2.1 del pliego responde a la necesidad de realizar una verificación integral, objetiva y suficiente de la experiencia específica de los proponentes, garantizando la aplicación uniforme de los criterios de evaluación y la selección objetiva, sin que constituya una carga desproporcionada o injustificada para los participantes.

Por las razones expuestas, la Universidad del Cauca mantiene incólume la exigencia contenida en el numeral 2.2.1 del pliego de condiciones.

Adicionalmente, es pertinente precisar que las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente citados por el observante no resultan de aplicación obligatoria para el presente proceso de selección. La Universidad del Cauca, en su condición de ente universitario autónomo, cuenta con un régimen especial de contratación derivado de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, razón por la cual sus procesos contractuales se rigen por su propio Estatuto de Contratación y por las disposiciones internas que lo desarrollan. En consecuencia, si bien las normas y conceptos invocados por el observante pueden constituir criterios orientadores, estos no son vinculantes para la Universidad ni limitan la facultad de establecer, dentro del pliego de condiciones, los documentos que resulten necesarios para verificar de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de la experiencia específica exigida en la presente convocatoria, siempre que tales exigencias sean razonables, proporcionales y aplicables en igualdad de condiciones a todos los proponentes.

Observación No. 2:

3.2 FORMA DE PAGO: Respetuosamente sugerimos evaluar la posibilidad de un plan de pagos en dos etapas para la ejecución del proyecto:

La Universidad realizará un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, una vez se haya suscrito el contrato, aprobado las garantías (cuando aplique) y presentada la factura correspondiente. El cincuenta por ciento (50%) restante será cancelado contra la entrega total de los bienes

objeto del contrato, previa verificación, recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor designado y presentación de la factura correspondiente.

RESPUESTA: La Universidad del Cauca informa que no se acepta la observación en el entendido que, la forma de pago establecida en el numeral 3.2 del pliego de condiciones fue definida como resultado de la etapa de planeación del proceso contractual, teniendo en consideración la naturaleza del objeto a contratar, las necesidades de la Universidad y la adecuada administración de los recursos públicos.

En ese sentido, se determinó que el valor del contrato será cancelado mediante un único pago, una vez se haya verificado la entrega e implementación de la solución de comunicaciones Voz sobre IP, el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas, el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la presentación de los documentos establecidos en el pliego de condiciones.

Es importante señalar que el pliego exige a los proponentes acreditar su capacidad financiera y organizacional mediante el Registro Único de Proponentes – RUP, con el cumplimiento de los indicadores financieros habilitantes definidos para el presente proceso. Dichos requisitos tienen como finalidad verificar que los oferentes cuentan con la solidez económica necesaria para asumir la ejecución del contrato en las condiciones previstas por la Universidad.

En consecuencia, la acreditación de la capacidad financiera mediante el RUP constituye un requisito habilitante que demuestra la aptitud financiera del proponente para ejecutar el contrato, razón por la cual no resulta procedente modificar la forma de pago prevista ni incorporar un anticipo como el solicitado por el observante.

Por las razones expuestas, la Universidad del Cauca mantiene la forma de pago establecida en el numeral 3.2 del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TICBRIDGE

Observación No. 1:

Disponibilidad del sistema: Se solicita una disponibilidad del 99,999 %. ¿Podrían indicarnos la justificación técnica y operativa de este requerimiento, así como si existe alguna flexibilidad en este criterio o si se aceptan arquitecturas equivalentes que garanticen la continuidad del servicio?

RESPUESTA:

El requerimiento de disponibilidad del 99,999 % responde al carácter crítico de la plataforma de comunicaciones para la operación institucional. La solución soportará comunicaciones administrativas, académicas, operativas, de atención al usuario, seguridad y gestión de emergencias, por lo cual una indisponibilidad prolongada podría afectar procesos esenciales de la Universidad.

El nivel solicitado busca que la arquitectura considere integralmente mecanismos como redundancia de los servidores de comunicaciones, conmutación automática, continuidad de las llamadas establecidas cuando la tecnología lo permita, recuperación automática de terminales, respaldo de la configuración, supervisión proactiva, redundancia de enlaces y eliminación de puntos únicos de falla.

Por lo anterior, no existe flexibilidad en este criterio, ni se aceptan arquitecturas equivalentes.

Observación No. 2:

Capacidad para 15.000 usuarios: Se establece que la solución debe soportar hasta 15.000 usuarios. Agradecemos confirmar si esta capacidad corresponde a:

- Usuarios registrados.
- Usuarios concurrentes.
- Extensiones configuradas.
- O cualquier otro criterio específico utilizado para dimensionar la plataforma

RESPUESTA: La capacidad solicitada de hasta 15.000 usuarios corresponde al número máximo de usuarios o extensiones que deberá poder registrar, configurar, administrar y soportar el sistema de comunicaciones dentro de una única plataforma o dominio lógico de gestión, sin requerir el reemplazo de la solución principal; esto garantiza a la universidad plataformas escalables y la futura inversión a realizarse.

En lo que corresponde a usuarios concurrentes y a cualquier otro criterio específico utilizado para dimensionar la plataforma la pregunta no es clara, por lo que la universidad del Cauca, no se pronuncia al respecto

Observación No. 3:

Control principal y redundante en el mismo chasis: Se requiere que el mando principal y el redundante se encuentren en el mismo chasis, en configuración activo-pasivo. Solicitamos nos indiquen la razón técnica de este requerimiento, considerando que existen arquitecturas de alta disponibilidad basadas en nodos independientes que ofrecen niveles de resiliencia iguales o superiores.

RESPUESTA:

El requerimiento busca disponer de una solución de alta disponibilidad integrada, en la cual el controlador principal y el controlador redundante trabajen bajo una configuración coordinada activo-pasivo, con sincronización automática y conmutación ante la falla del elemento activo. La Universidad requiere que el mando principal y el mando redundante estén implementados sobre el mismo tipo de chasis y con la misma configuración de hardware, pero en chasises independientes. El objetivo es garantizar compatibilidad total entre ambos componentes, facilitar la administración, el mantenimiento y la reposición de partes. Por lo anterior, el requerimiento debe entenderse como el uso de dos mandos equivalentes, instalados en chasises separados del mismo tipo, y no como la instalación de ambos mandos dentro de un único chasis

Observación No. 4:

Integración del correo de voz en el mismo servidor: Se especifica que el correo de voz debe integrarse en el mismo servidor de la solución. Agradecemos confirmar si este requisito responde a una necesidad particular de la infraestructura existente o si se aceptan soluciones donde este servicio opere en un servidor dedicado o como un componente independiente, manteniendo la funcionalidad e integración requeridas.

RESPUESTA:

La Universidad requiere que el correo de voz esté integrado directamente con la plataforma de comunicaciones, garantizando su funcionamiento con las extensiones, usuarios, desvíos, notificaciones y demás servicios solicitados. El objetivo es contar con una solución unificada, sencilla de administrar y soportar, evitando componentes aislados que puedan afectar la operación o aumentar la complejidad de la plataforma; inclusive mayor consumo de energía dentro del datacenter.

En consecuencia, el requerimiento se mantiene de acuerdo a lo establecido en el Pliego de condiciones.

Observación No. 5

Sistemas instalados en la actualidad: Podría indicarnos si cuentan en el momento con algún sistema de comunicación y la marca de teléfonos y central.

RESPUESTA:

La Universidad cuenta con una solución OmniPCX Enterprise

Observación No. 6:

Protocolo Q.SIG: Agradecemos nos indiquen de forma precisa la necesidad de utilizar este protocolo ya que es propietario de un único fabricante.

RESPUESTA:

El soporte del protocolo Q.SIG se requiere como parte de las capacidades de interoperabilidad de la solución y para garantizar la integración con equipos, servicios o componentes que utilicen este mecanismo de señalización. La Universidad busca disponer de una plataforma con capacidad de integración amplia, que permita implementar procesos de interoperabilidad o migración sin pérdida de las funcionalidades de telefonía requeridas. El hecho de que esta capacidad no sea utilizada inicialmente no elimina la necesidad de que la solución la soporte durante su vida útil.

En consecuencia, el requerimiento se mantiene de acuerdo a lo establecido en el Pliego de condiciones.



Vicerrectoría
Administrativa

Observación No. 7:

Amablemente solicitamos retirar la solicitud de teclado alfanumérico QWERTY en los teléfonos, ya que esta característica limita a un fabricante específico.

RESPUESTA:

El teclado alfanumérico QWERTY se solicita para facilitar la búsqueda de usuarios en el directorio, la marcación por nombre, la gestión de contactos y el ingreso de información directamente desde el terminal. Esta funcionalidad resulta necesaria para determinados perfiles de usuario, especialmente en áreas administrativas, recepción y atención de llamadas, donde se requiere una operación más rápida y práctica.

Por lo anterior, el requerimiento se mantiene para los terminales en los que fue solicitado.

Universitariamente,

Original Firmado

JORGE ADRIAN MUÑOZ VELASCO

Presidente Junta de Licitaciones y Contratos

Universidad del Cauca

Proyectó aspectos jurídicos: María Alejandra Valencia – Abogada contratista – Vicerrectoría Administrativa

Proyecto aspectos técnicos: Jaime Leonardo Martínez – Ingeniero TICs

Reviso: Lady Cristina Paz Burbano – Profesional Universitaria – Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Gustavo Hernando Chaves – Profesional Universitario – Vicerrectoría Administrativa

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 4 N° 5-30
Edificio Administrativo - Sector histórico
Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono 8209900 extensión 1122.
viceadm@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co

